

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-08844** del 21 de diciembre de 2021, se otorgó un permiso de vertimientos a las señoras **MARTHA LIGIA CÓRDOBA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.259.468 y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.307.859, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, del proyecto denominado "**PARCELACIÓN EL PONIENTE**", que consiste en trece (13) viviendas campestres, en beneficio del predio con FMI **020-47516**, ubicado en la vereda Santa Ana, del municipio de Rionegro.

Que dicho acto administrativo, se notificó el día 21 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora **MARTHA LIGIA CÓRDOBA DE AGUDELO**, a través del Escrito N° **CE-22695** del 30 de diciembre del 2021, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución N° **RE-08844** del 21 de diciembre de 2021.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La señora **MARTHA LIGIA CÓRDOBA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.259.468, mediante Escrito N° **CE-22695** del 30 de diciembre del 2021, interpone recurso de reposición, argumentando lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo resuelto en el artículo primero y con el requerimiento señalado en el artículo cuarto de la resolución del Permiso de vertimientos con radicado RE-08844-2021 del 21 de diciembre de 2021, se procede a presentar lo siguiente:

Expediente No.056150439059.

1. *Se solicita por favor REPONER, la decisión resuelta en el artículo primero de la resolución del permiso de vertimientos RE-08844-2021 del 21 de diciembre de 2021, que indica:*

" ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las señoras MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.259,468 y LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.307.851 para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD. para la construcción de 13 viviendas campestres en el proyecto denominado "PARCELACION EL PONIENTE" en beneficio del predio con FMI: 020-47516, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Ojo de Agua"

Toda vez que, en el proyecto presentado se solicitó el permiso de vertimientos, para 14 viviendas campestres y no para 13 como e aprobó, conforme al aprovechamiento urbanístico que tiene el inmueble identificado con matrícula 020-47516 cuya densidad es de 3 viviendas por Ha para parcelación o de 4 viviendas por Ha. para condominio, calculada por el área bruta del predio. De acuerdo con la resolución N. 5178 del 3 de diciembre de 2021, por medio del cual se indica la corrección de área del inmueble en mención, con un área bruta de 4.5358 ha., por tanto, la densidad calculada para el predio es de 13.607. Así, por factor de aproximación serían 14 viviendas. Ya que en los casos en los cuales, al calcular la densidad, la cifra resultante sea un número de viviendas que tenga un decimal, ésta se podrá aproximar al número entero inmediatamente superior o inferior ya sea por exceso o por defecto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Agradecemos sea tenida en cuenta esta consideración, con el fin de dar cumplimiento a todos los requerimientos ambientales que realiza Cornare, con el fin de desarrollar un crecimiento urbanístico responsable, y poder garantizar las cargas y obligaciones urbanísticas para que sea tenida en cuenta el proyecto presentado de 14 viviendas y obtener su respectivo permiso de vertimientos en orden.

2. *De acuerdo con el requerimiento señalado el artículo cuarto de la resolución del Permiso de vertimientos con radicado RE-08844-2021 del 21 de diciembre de 2021 "En termino de 30 días calendario, complementar el PGRMV presentando lo siguiente:*

" a. Complementarse el plan operativo definiendo los sistemas de Gestión del vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema."

R/ Se anexa el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, con el plan operativo, en el cual se evidencia que para dar cumplimiento a los parámetros de calidad de la descarga mientras se restablece el sistema, contará con repuestos y equipos que puedan reparar el sistema, pero no contará con unidades completas de reemplazo, aunque se contratará un servicio de recolección y disposición de aguas residuales domésticas de una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente de la zona, que deberá transportar el agua residual por medio de un carro vector desde la Parcelación a una planta de tratamiento que trate el mismo tipo de agua residual, la cual deberá estar ubicada en el Valle de San Nicolás o en el Valle de Aburra. (Ver páginas 63 y 64) (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo el cual quedo expresado en el artículo décimo primero de la Resolución N° **RE-08844** del 21 de diciembre de 2021.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que se procedió a evaluar los argumentos presentados por el recurrente a través del Escrito N° **CE-22695** del 30 de diciembre del 2021, generándose el informe técnico N° **IT-00124** del 7 de enero de 2022, en el que se estableció lo siguiente:

“(..)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES:

3.1 En el recurso de reposición el usuario argumenta: “ (...) Toda vez que, en el proyecto presentado se solicitó el permiso de vertimientos, para 14 viviendas campestres y no para 13 como e aprobó, conforme al aprovechamiento urbanístico que tiene el inmueble identificado con matrícula 020-47516 cuya densidad es de 3 viviendas por Ha para parcelación o de 4 viviendas por Ha. para condominio, calculada por el área bruta del predio. De acuerdo con la resolución N. 5178 del 3 de diciembre de 2021, por medio del cual se indica la corrección de área del inmueble en mención, con un área bruta de 4.5358 ha., por tanto, la densidad calculada para el predio es de 13.607. Así, por factor de aproximación serían 14 viviendas. Ya que en los casos en los cuales, al calcular la densidad, la cifra resultante sea un número de viviendas que tenga un decimal, ésta se podrá aproximar al número entero inmediatamente superior o inferior ya sea por exceso o por defecto

Agradecemos sea tenida en cuenta esta consideración, con el fin de dar cumplimiento a todos los requerimientos ambientales que realiza Cornare, con el fin de desarrollar un crecimiento urbanístico responsable, y poder garantizar las cargas y obligaciones urbanísticas para que sea tenido en cuenta el proyecto presentado de 14 viviendas y obtener su respectivo permiso de vertimientos en orden.”

3.2 Respecto a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-08844 del 21 de diciembre de 2021, el usuario responde: “(...) Se anexa el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, con el plan operativo, en el cual se evidencia que para dar cumplimiento a los parámetros de calidad de la descarga mientras se restablece el sistema, contará con repuestos y equipos que puedan reparar el sistema, pero no contará con unidades completas de reemplazo, aunque se contratará un servicio de recolección y disposición de aguas residuales domésticas de una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente de la zona, que deberá transportar el agua residual por medio de un carro vector desde la Parcelación a una planta de tratamiento que trate el mismo tipo de agua residual, la cual deberá estar ubicada en el Valle de San Nicolás o en el Valle de Aburra. (Ver páginas 63 y 64)”

3.3 Mediante oficio radicado CE-21227 del 6 de diciembre de 2021, el usuario presentó la Resolución 5178 del 3 de diciembre de 2021, expedida por el Subsecretario de Sistema de Información territorial del municipio de Rionegro, por medio de la cual se realiza la actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación para el predio con FMI 47516, certificando un área de 4,5358 Ha.

3.4 Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR – TIC de Cornare, el predio en los cuales se pretende desarrollar el proyecto, presentan restricciones ambientales el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, dado que se encuentra en las siguientes áreas:

Capa	Area	
Areas agrícolas	0,04 ha	0,94
Areas Agrosilvopastoriles	3,38 ha	83,98
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,36 ha	9,02
Areas de restauración ecológica	0,24 ha	6,06

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Area (Ha)		
020-47516	Áreas agrícolas	0,04	3	0,12
	Áreas agrosilvopastoriles	3,38	3	10,14
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,36	3	1,08
	Áreas de restauración ecológica	0,24	2	0,48
	Area total predio	4,02		
			Total	11,82

Nota: de conformidad la rectificación de área, existen 0,5158 Ha que no aparecen en la tabla, pero se ubican en áreas agrosilvopastoriles donde se puede construir 3 viviendas por hectárea, lo que da un resultado de 1,5474 viviendas adicionales, para un total de 13,37 viviendas, o sea trece (13) viviendas.

El número de viviendas que se pueden construir en el proyecto parcelación El Poniente corresponde a trece (13) viviendas.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Respecto al recurso de reposición interpuesto, en el predio identificado con FMI 020-47516 donde se pretende desarrollar el proyecto parcelación El Poniente, solo es posible la construcción de trece (13) viviendas, de conformidad con las restricciones ambientales establecidas en el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, como se describe en el numeral 3.4 de las observaciones
- 4.2 Respecto a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-08844 del 21 de diciembre de 2021, el usuario presentó los ajustes solicitados del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), los cuales son acogidos por la Corporación.
- 4.3 No es factible acoger la solicitud realizada mediante el recurso de reposición interpuesto por la señora Martha Ligia Córdoba de Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía 21.259.468, en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución RE-08844 del 21 de diciembre de 2021, incluyendo una vivienda más, o sea catorce (14) viviendas, en remplazo de las trece (13) que contempla el proyecto "Parcelación El Poniente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la evaluación de los argumentos presentados por el recurrente en el escrito de impugnación, en el que se solicita REPONER, la decisión resuelta en el artículo primero de la resolución del permiso de vertimientos RE-08844-2021 del 21 de diciembre de 2021, toda vez que el permiso de vertimientos se solicitó para un proyecto de construcción de 14 viviendas y no de 13 como se aprobó; este despacho considera que no es posible acoger los argumentos presentado por el recurrente, toda vez que el predio en el que se pretende desarrollar el proyecto presenta restricciones ambientales por el POMCA Río Negro, y de acuerdo a la zonificación ambiental aplicable al predio, El número de viviendas que se pueden construir en el proyecto parcelación El Poniente corresponde a trece (13) viviendas, tal y como se ilustra en el numeral 3.4 de las observaciones del informe técnico N° IT-00124 del 7 de enero de 2022, el cual consagra expresamente "de conformidad la rectificación de área, existen 0,5158 Ha que no aparecen en la tabla, pero se ubican en áreas agrosilvopastoriles

donde se puede construir 3 viviendas por hectárea, lo que da un resultado de 1,5474 viviendas adicionales, para un total de 13,37 viviendas, o sea trece (13) viviendas.

El número de viviendas que se pueden construir en el proyecto parcelación El Poniente corresponde a trece (13) viviendas.

Por lo que se procederá a confirmar en todas sus partes lo resuelto en el artículo primero de la resolución N° RE-08844-2021 del 21 de diciembre de 2021.

De otro lado, y en atención a que en el escrito de impugnación también se presentaron los ajustes al PGRMV requeridos en el artículo tercero numeral primero de la Resolución RE-08844-2021 del 21 de diciembre de 2021, este despacho considera que la información presentada cumple con lo requerido por la Corporación, y por consiguiente se procederá con su aprobación, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente providencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° RE-08844 del 21 de diciembre de 2021, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos a las señoras **MARTHA LIGIA CÓRDOBA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.259.468 y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.307.859, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, del proyecto denominado **"PARCELACIÓN EL PONIENTE"**, que consiste en trece (13) viviendas campestres, en beneficio del predio con **FMI 020-47516**, ubicado en la vereda Santa Ana, del municipio de Rionegro; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV), presentado por las señoras **MARTHA LIGIA CÓRDOBA DE AGUDELO** y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNÁNDEZ**, en beneficio del sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, del proyecto denominado **"PARCELACIÓN EL PONIENTE"**

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los interesados que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones consignadas en el permiso de vertimiento otorgado, con la periodicidad establecida y la rigurosidad técnica requerida.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoras **MARTHA LIGIA CÓRDOBA DE AGUDELO** y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNÁNDEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH- Fecha: 11/01/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.
Visto Bno. José Fernando Marín Ceballos- Jefe oficina jurídica
Expediente: 056150439059.
Proceso: Tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17